



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000219-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

### VISTO:

El Informe N° 018-2018/GOB.REG.TUMBES-ST-ORH-PAD, de fecha 14 de febrero del 2018, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, y;

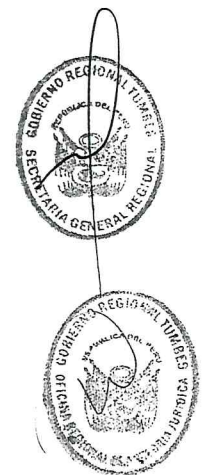
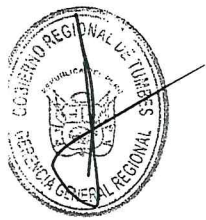
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual forma el artículo 192 señala los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los Servidores Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el titulo correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas, por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento Regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se aprobó la modificatoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPCSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la presente directiva se desarrolla las reglas





“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000219-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728,1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;



Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, en el artículo 10 señala: “de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

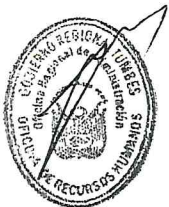
Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica, apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadores del mismo, así como dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones;



Que, con fecha 10 de agosto del 2012, se suscribió el contrato de ejecución de Obra N° 020- 2012/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa Contratista URYA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DE UÑA DE GATO DEL CLAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA MICRORED DE ZARUMILLA RED TUMBES-REGION TUMBES”, con un monto ascendente a S/ 878,590.56(Ochocientos setenta y ocho mil quinientos noventa con 56/100) y un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días naturales.



Que, mediante Carta N° 007-2014- URYA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, de fecha 24 de abril del 2014, se presentó la





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000219 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

liquidación final del proyecto de obra antes mencionado de conformidad con el artículo 211 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

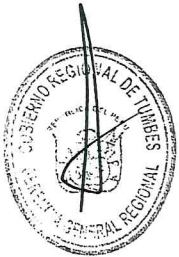
Que, por medio del Informe N° 671-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GWBV de fecha 16 de julio del 2014, el Ing. George William Boyer Velásquez en su calidad de inspector de la obra antes citada, recién se pronuncia respecto a la liquidación final de obra, según sello de recepción Reg. N° 1389 – Hora 04:30 pm, es decir 04 meses después de recepcionada por la entidad, cuando la norma solo otorga 60 días naturales.

Que, mediante Carta N° 023-2016-URYA .CCYSS.GG.E.I.R.L; comunica a la entidad que la liquidación final ha quedado consentida, por lo que solicita que se proceda a emitir acto resolutivo correspondiente, de acuerdo al artículo 211° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000356-2014/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 04 de diciembre del 2014, se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO aprobar la liquidación final del Contrato de Ejecución de Obra N° 020 – 2012/GRT-GRI-GR, correspondiente a la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DE UÑA DE GATO DEL CLAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA MICRORED DE ZARUMILLA RED TUMBES-REGION TUMBES”, elaborada por la entidad con un costo total ascendente a S/ 946,647.50 (novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete con 50/100 soles). Asimismo en su artículo segundo de la antes citada resolución resuelve aprobar el saldo en contra de la Empresa Contratista URYA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., por un monto ascendente a –S/ 38,327.23 (treinta y ocho mil trescientos veintisiete con 23/100 nuevos soles), el mismo que deberá ser deducido de la garantía de fiel cumplimiento que asciende a S/ 98,514.28 nuevos soles conforme al cuadro anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, con Carta S/N de fecha 12 de diciembre del 2014, el representante legal de la Empresa Contratista URYA CONTRATISTA Y SERVICIO GENERALES E.I.R.L, solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional antes mencionada, por ser extemporánea, en virtud a que ha sido expedida después de más de 07 meses, contraviniendo el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que claramente indica que para que la entidad pueda observar la liquidación final, tiene un plazo de 60 días naturales, computados luego de recibida su liquidación.

Que, a través del Informe N° 815 – 2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES- GRI –SGO – SG, de fecha 20 de julio del 2015, el Sub Gerente de Obras, manifiesta que la liquidación final presentada por el representante legal de la empresa, quedo consentida el 25 de junio del 2014 de fecha en la que seguía en





Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000219 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

poder del inspector de obra Ing. George William Boyer Velásquez, a quien se le derivó la liquidación final el 25 de abril del 2014, para su informe correspondiente, obviando lo establecido por el art. 211° de la norma precitada.

Que, con Informe N° 225 – 2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – GGR –GRI- AAL, de fecha 21 de junio del 2016, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que de conformidad con el análisis de los hechos que se ha realizado y de la verificación en el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Obras y en concordancia con lo establecido en el artículo 211° de la norma precitada, opina que se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional antes citada por ser extemporánea asimismo señala que se declare consentida la liquidación final; teniendo en cuenta la opinión N° 104-2013/DTN, de fecha 09 de diciembre del 2013, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a la liquidación final del contrato de obra

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000197 – 2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 31 de julio del 2015, se deja sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 000356-2014/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 04 de diciembre del 2014, por ser extemporánea, ya que dicha Resolución Administrativa fue expedida después de más de 07 meses, de recepcionada por el titular.

Que, a través del Informe N° 779-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 18 de mayo del 2016, la Sub Gerencia de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la liquidación de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DE UÑA DE GATO DEL CLAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA MICRORRED DE ZARUMILLA RED TUMBES – REGIÓN TUMBES”, dado que se dejó consentir, para lo cual sugiere se derive a la oficina competente a fin de iniciar las acciones pertinentes y determine las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que hayan incurrido los funcionarios y/o servidores por haber dejado consentir la liquidación de obra propuesta por el contratista.

Asimismo con Informe N° 147 – 2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 21 de junio del 2016, el responsable del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa respecto a la liquidación de la obra : “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DE UÑA DE GATO DEL CLAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA MICRORRED DE ZARUMILLA RED TUMBES – REGIÓN TUMBES”, realizando así un análisis respecto a los acontecimientos, donde opina : que se proceda con el trámite correspondiente para el pago del saldo a favor de la liquidación final , validando la R.G.R. N°197-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES –GRI-GR, de fecha 31 de julio del 2015, la misma que declara consentida la liquidación presentada por la empresa URYA CONTRATISTAS Y SERVICIOS



Copia del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000219 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

GENERALES E.I.R.L, el mismo que indica un saldo a favor de s/141.857.17 soles, y la devolución del fondo de garantía de S/ 98,514.28 soles.

Que, mediante Informe N°132-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de marzo del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, habiendo realizado una observación de dicha situación, es de la opinión legal: que todo lo actuado sea derivado de forma muy urgente a la Oficina Regional de Control Interno de esta Sede Regional, a fin de que en forma inmediata determine las responsabilidades administrativas, civiles y penales contra los servidores o ex servidores y funcionarios que no cautelaron los plazos establecidos en la normatividad legal vigente y que permitieron el consentimiento de la liquidación de la citada obra, toda vez que; han transcurrido más de 08 meses desde la R.G.R. N° 000197-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 31 de julio del 2015, sin que se haya determinado la responsabilidad al respecto.

Que, con Informe N° 170-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GGR-GRI-GR, de fecha 28 de junio del 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional, respecto a la Liquidación de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DE UÑA DE GATO DEL CLAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA MICRORED DE ZARUMILLA RED TUMBES – REGIÓN TUMBES”, indicando que; se deben tomar los correctivos del caso, así como se tome en cuenta el ARTICULO CUARTO de la R.G.R N°000197-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., de fecha 31 de julio del 2015, en el cual se resolvió remitir copias de la misma al Órgano de Control Institucional de esta Sede Regional.

Que, mediante Informe N°018- 2018/GOB.REG.TUMBES-ST-ORH-PAD, de fecha 14 de febrero del presente, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, pone en conocimiento a la máxima autoridad administrativa, la prescripción del caso materia de dilución, respecto a la conducta funcional del Servidor Público Ing. George William Boyer Velásquez en su calidad de inspector de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DE UÑA DE GATO DEL CLAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA MICRO RED ZARUMILLA- RED TUMBES- REGIÓN TUMBES,” el mismo que en su oportunidad no tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ya que la entidad tiene un plazo de 60 días naturales para emitir un pronunciamiento y observar la liquidación presentada por el contratista, sin embargo dicho inspector no actuó de conformidad con lo estableció por Ley, dejando así consentida dicha liquidación final de la obra y ocasionando un perjuicio económico para la entidad.

Que mediante Memorando N° 548 – 2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – P-GGR, de fecha 05 de julio del 2016, el Gerente General Regional solicita al Presidente de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000219 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

Disciplinarios, tomar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa, civil y penal de aquellos servidores o funcionarios que permitieron el consentimiento de la liquidación final de la obra antes citada, en tal sentido, esta Secretaria Técnica al efectuar la evaluación de los hechos advierte que el inspector de Obra Ing. George William Boyer Velásquez emitió su pronunciamiento de forma extemporánea, es decir con fecha 16 de julio 2014, sobre la Liquidación final de la obra solicitada por el contratista URYA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L presentado a la entidad el 24 de abril del 2014, dichos hechos fueron de conocimiento al Comité Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el día 05 de julio del 2016, interrumpiéndose así la primera prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, no obstante se advierte que hasta la fecha no se habría aperturado Procedimiento Administrativo Disciplinario habiendo transcurrido un (1) año y siete meses de la toma de conocimiento; en este sentido, al verificar el cumplimiento del plazo, esta habría excedido, ya que a la fecha se ha materializado la prescripción para la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con lo prescrito en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil” en su artículo 10.1 “la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento”

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe N° 865-2015-SERVIR /GPGSC, de fecha 23 de septiembre del 2015, en el que señalo lo siguiente: “2.3.(...) si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de septiembre del 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción(e independientemente de cuando se inicie el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza sustantiva);”ahora bien, a partir del 25 de marzo del 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N°002- 2015-SERVIR/GPSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable a los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención serán los dispuestos en el marco normativo de la ley del servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.

Conforme lo establece el artículo 94 de la Ley N° 30057 y artículo 97° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, señala “la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cometido el hecho, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que





“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 03000219 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto la prescripción operara un año (1) calendario de tomado conocimiento de dicha oficina, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, señala que el plazo para iniciar el acto administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario, al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica, deberá elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, siendo la prescripción declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondiente;

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, toda vez que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al Servidor Civil, ya que la norma prevé dos (2) plazos de prescripción: El primero, es el plazo de inicio del procedimiento disciplinario y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad administrativa. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir que no puede transcurrir más de un (1) año entre el acto de inicio del procedimiento y el acto de la sanción;

Que, en el último caso la competencia sancionadora de la autoridad administrativa recae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma, tal como lo establece el artículo 94° de la ley N° 30057 y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057; que la prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente;

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional y Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. George William Boyer Velásquez, Funcionarios y/o Servidores Públicos, inmersos en los hechos relacionados con el consentimiento de la liquidación final de la obra solicitada por el contratista URYA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L,



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000219-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2018

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades de los Funcionarios y/o Servidores que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copias de lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, **para que proceda a denunciar penalmente contra los que resulten responsables de un ilícito penal.**

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Regional, Secretaria General Regional, Oficina de Recursos Humanos y Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chausuvi Vargas  
C.I.A. N° 26247  
GERENTE GENERAL